

CUADRO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION:

Clase de Local Industrial	Tipo de actividad permitida
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	1 y 2
Edificio industrial exclusivo	1, 2, 5 y 6

6.3.3.2.11. *Radioactividad y perturbaciones eléctricas:* No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán también cumplir las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

6.3.3.2.12. *Vibraciones:* Se prohíbe el funcionamiento de cualquier máquina o actividad que produzca en las viviendas vibraciones superiores a los umbrales de percepción de vibración.

Para la finalidad de este apartado se entiende como umbral de percepción de vibración el mínimo movimiento del suelo, paredes o estructuras capaz de originar en la persona normal conciencia de vibración por métodos directos, tales como sensaciones táctiles o visuales de pequeños objetos en movimiento (figuras, platos, lámparas, cristales).

En caso extremo de tener que efectuar un cálculo cuantitativo, la medición de la vibración se hará en país, por la siguiente fórmula: $10 \log_{10} 3200 A^2 N^2$ en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

No se sobrepasarán los valores del cuadro para las distintas clases de establecimientos industriales.

Clase de Local Industrial	Vibración máxima en País
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, de servicios y de equipamiento	5
Edificio industrial exclusivo	15

6.3.3.2.13. *Deslumbramientos:* Desde los puntos de medida especificados en esta Normativa, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas o a procesos de incandescencia.

6.3.3.2.14. *Contaminación atmosférica:* No se permitirá ninguna emisión que sobrepase los índices de Ringelman (intensidad de la sombra de humo) y de emisión máxima de polvo.

Clase de Local Industrial	Índice Ringelman		Emisión Max. polvo Kg./Hr
	arranque	normal	
Locales en planta baja o semisótano de edificios residenciales, servicios y equipamiento	1	0	1,5
Edificio industrial exclusivo	2	1	5

En ninguno de los casos se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las órdenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas tanto en límites de emisión como calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos.

En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

6.3.3.2.15. *Olores:* No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

6.3.3.2.16. *Otras formas de contaminación atmosférica:* No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación, del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

6.3.3.2.17. *Aguas residuales:* Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Vertidos.

A este fin, el Ayuntamiento deberá disponer de dichas ordenanzas que atiendan a los siguientes criterios:

- a) Defensa obra civil (explosión, corrosión, incrustación, sedimentos).
- b) Defensa del personal encargado de limpieza y mantenimiento (gases, humos, vapores).
- c) Evitar posibles interferencias en el funcionamiento de la estación depuradora (productos tóxicos).
- d) Carga de contaminación (caudal y calidad), atendiendo a las características de la estación depuradora final.

Mientras no existan ordenanzas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el afluente reúna las características siguientes:

- a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación.
 - a.1) Ausencia de sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.
 - a.2) No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.

- a.3) El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.
- a.4) La temperatura de los vertidos será inferior a 40° C.
- a.5) Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm.
- a.6) No se admitirán sustancias que puedan reaccionar en el alcantarillado de modo que resulten algunas de las incluidas en los anteriores apartados.
- a.7) Se prohíben gases procedentes de escapes de motores de explosión.
 - b) Referente a la protección de la estación depuradora.
 - b.1) No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.
 - b.2) No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.
 - b.3) No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.
 - b.4) No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación e interferir los procesos de depuración.
 - c) En relación con la composición química y biológica del efluente, será obligatorio en cualquier caso que los vertidos admitidos en la depuración no sobrepasen los límites de concentración siguientes:

Materia de suspensión	1.000 ppm
Materia sedimentable	10 ml/l
DBO	1.000 ppm
DQO ^s	1.000 ppm
Relación DQO DBO	2
Sulfuros	5 ppm (S)
Cianuros	2 ppm (CN)
Formaldehído	20 ppm (HCHO)
Dióxido de azufre	5 ppm (SO ₂)
Cromo Hexavalente	0,5 ppm
Cromo total	5 ppm
Níquel	5 ppm
Cinc	10 ppm
Plomo	1 ppm

6.3.3.2.18. *Basuras:* Si los residuos producidos por cualquier industria no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

6.3.1.7. *Usos permitidos en sótanos:* Instalaciones, garaje, trastero y locales complementarios de otros usos cuando están conectados con ellos y en las condiciones que queden reguladas por la normativa específica.

6.3.1.8. *Usos permitidos en semisótano:* Si hay entrada directa desde la calle, todos los usos excepto el uso residencial y el residencial público. Si no es así se aplicará 6.3.1.7.

6.3.1.9. *Usos bajo cubiertas:* En general, y si no se dice otra cosa en la ordenanza de zona correspondiente, no se permiten bajo cubierta otros usos que los relacionados con el almacenaje o las instalaciones del edificio.

DE LOS PATIOS:

6.3.1.10. *Patio de manzana:* Es el espacio libre y comunal interior a la manzana. Sus dimensiones se definen por el planeamiento debiendo ser en todo caso superiores a las que se fijan en el cuadro general.

6.3.1.11. *Patio de Parcela:* Espacio libre interior a la parcela. Para su dimensionamiento se atenderá a la regulación establecida en el cuadro general.

6.3.1.12. *Patio de Luces:* Espacio libre incluido dentro de la edificación y destinado a dar iluminación y ventilación a las estancias que abren a él. Sus dimensiones mínimas se fijan en el cuadro general.

6.3.1.13. *Patio abierto:* Se entiende por patio abierto aquel que se desarrolla en fachada, con retranqueo de parte del cuerpo de la edificación, manteniéndose el resto sobre la alineación y sin solución de continuidad entre el espacio público y el privado. Quedan prohibidos.

6.3.1.14. *Cuadro general de dimensionamiento de patios:*

	Distancia entre el paramento con hueco y paño frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciego	Paramento frontal con huecos	Paramento frontal ciegos
Dormitorios	1/2 H	1/3 H	3,70 m.	3,70 m.
Estancias	Mín. 4 m.	Mín. 4 m.		
Cocinas	1/3 H	1/4 H	2,70 m.	2,5 m.
Locales de trabajo	Mín. 3 m.	Mín. 2,5 m.		
Escaleras	1/4 H	1/4 H	2,5 m.	2,5 m.
Baños	Mín. 2,5 m.	Mín. 2,5 m.		
Tendederos				

6.3.1.15. *Construcciones en patios:* En los patios de manzana y de parcela son posibles las construcciones auxiliares destinadas a industrias, talleres, almacenes, usos agrícolas y/o ganadero, de acuerdo con la legislación específica que sea de aplicación y en las condiciones fijadas por la ordenanza correspondiente y siempre que las dimensiones del espacio libre sean iguales o superiores a las que aparecen en el cuadro general de dimensionamiento de patios.

En los patios de luces queda prohibido todo tipo de construcción.

DE SEGURIDAD:

6.3.1.16. *Señalización de fincas:* Toda finca urbana, deberá contar con la señalización correspondiente al menos a su numeración, provista de iluminación para ser visible de noche.